



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

SUAITA SANTANDER

Radicación N° 687704089001-2023-00081-00

Suaita, Treinta y uno (31) de octubre de dos mil  
veintitrés (2023)

Al no haberse subsanado el libelo dentro plazo señalado en el auto de 12 de octubre de 2023 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se rechazará el pliego introductor.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita Santander,

**RESUELVE**

PRIMERO: Rechazar la demanda ejecutiva materia de este pronunciamiento.

SEGUNDO: Indicar que no hay lugar a devolver los anexos del libelo, por cuanto éstos fueron presentados de manera virtual.

NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial y fijese en lugar visible de esta sede judicial, en la forma y términos del artículo 295 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

EDISON ERNESTO MARTÍNEZ GUEVARA